

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE82850 Proc #: 2791402 Fecha: 17-04-2018 Tercero: MARKETMEDIOS COMUNICACIONES SA Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01053

POR LA CUAL SE AUTORIZA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003,931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2008ER25105 del 20 de junio de 2008 la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A** identificada con NIT.830.104.453-1, presentó solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla tubular comercial ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 5 B - 37 sentido norte-sur de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 010756 del 28 de julio de 2008 emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire-OCECA, expidió la Resolución 2372 del 08 de agosto de 2008, por medio de la cual se negó la solicitud de Registro Nuevo del elemento publicitario. Dicha decisión fue notificada por edicto fijado en lugar visible de la Entidad del 26 de agosto al 8 de septiembre de 2008.

Que mediante radicado 2008ER40784 del 15 de septiembre de 2008, el señor **ALBERTO PRIETO URIBE**, identificado con cedula de ciudadania 11 251 619, actuando en calidad de Suplente del Director General de la Sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A**, presenta Recurso de Reposición en contra de la Resolución 2372 del 08 de agosto de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición y lo establecido en el Informe Técnico 017344 del 05 de noviembre de 2008 emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire-OCECA, expidió la Resolución 4559 del 10 de noviembre de 2008, por medio de la cual se confirmo en su totalidad la Resolución 2372 del 8 de agosto de 2008. Dicha decisión fue notificada por edicto fijado en lugar visible de la Entidad del 5 al 19 de diciembre de 2008.

Página 1 de 20





Que posteriormente ésta entidad de oficio profirió la Resolución 0936 del 20 de febrero de 2009 por medio de la cual revocó la Resolución 2372 del 8 de agosto de 2008 y en consecuencia otorgó Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual a la sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A, para el elemento publicitario ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 5 B - 37 sentido norte-sur de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C. Dicha decisión fue notificada personalmente el 17 de marzo de 2009 al señor ENRIQUE MORA PATIÑO, identificado con cedula de ciudadania 19.363.360, autorizado de la sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A, con constancia de ejecutoria del 26 de marzo del mismo año.

Que mediante radicado 2011ER21412 del 28 de febrero de 2011, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A**, presentó solicitud de prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 5 B - 37 sentido norte-sur de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico 201101647 del 26 de abril de 2011 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución 4461 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se otorga prórroga de un Registro de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial y se toman otras determinaciones; notificada personalmente el día 31 de agosto de 2011 por el Señor **ALBERTO PRIETO URIBE**, identificado con cedula de ciudadania 11.25.619; en calidad de Suplente del Director Generalde la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A**; con constancia de ejecutoria del 8 de septiembre del mismo año.

Que mediante el radicado 2013ER103461 del 14 de agosto de 2013 la sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A identificada con NIT. 830104453-1, actuando en calidad de Suplente del Director General de la Sociedad, el señor ALBERTO PRIETO URIBE, quien presentó solicitud de segunda prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 5 B - 37 sentido norte-sur de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Requerimiento Técnico con radicado 2014EE032881 del 26 de febrero de 2014, mediante el cual se le solicita:

"(…) Evaluada la solicitud de registro desde el punto de vista técnico , se encontró que:

 En visita efectuada al predio donde se encuentra instalado el elemento, se evidencia que el mismo presenta deterioro ocasionado por oxido en la estructura (Placa Base y pernos de anclaje), lo cual ocasiona fatiga del material que de no corregirse a tiempo puede ocasionar daños mayores que comprometan la estabilidad de la estructura.

Página 2 de 20
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- La memoria de cálculos y el plano muestran una valla con dos (2) tensores de ½", y en la visita técnica realizada, éstos no se encuentran instalados.

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

 Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga efectuada mediante el radicado del asunto, se hace necesario corregir la situación antes señalada con el fin de dar continuidad a este trámite."

Que mediante radicado 2014ER051379 del 26 de marzo de 2014, el señor ALBERTO PRIETO URIBE actuando en calidad de Suplente del Director General de la Sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A,** allega respuesta al requerimiento con Radicado 2014EE032881.

Que de igual manera el 31 de marzo de 2014 mediante radicado 2014ER053574 del 31 de marzo de 2014 el señor **ALBERTO PRIETO URIBE** actuando en calidad de Suplente del Director General de la Sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A**, allega oficio dando alcance al radicado 2014ER051379, sobre el mantenimiento de la Valla Publicitaria, acompañado de diez (10) fotografías.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 05290 del 11 de junio de 2014 en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

2. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual prorrogado según Resolución No.4461 del 12 de Julio de 2011, notificada el 31 de Agosto de 2011.

(…)

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales - VALLA COMERCIAL: Condiciones Técnicas: De acuerdo a lo establecido en los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 se establece que las vallas en el Distrito Capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros, sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales, las vallas en el Distrito Capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros, sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales. Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones: a) Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad; b) Dimensiones vallas de estructura tubular. La altura máxima será de 24 metros, el área de la valla no podrá tener más de 48 metros, cuadrados y no podrá sobresalir del límite del inmueble; c) Dimensiones vallas de estructura convencional. El área de valla no podrá tener más de 48 metros cuadrados y podrá instalarse en culatas (sin exceder el 70% del área de la misma), en las cubiertas de edificios la valla no podrá sobresalir los costados de la edificación que la soporta. Condiciones generales: Artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 y Ley 1333 de 2009. Para el Distrito Capital se debe dar aplicación especialmente a los

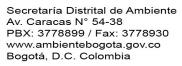
Página 3 de 20
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



establecido en el Decreto 959 del 2000, Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía), Decreto 190 de 2004 (POT), Decreto 506 de 2003, Decreto 561 de 2006, Decreto 136 de 2008 y las Resoluciones 927, 931 y 999 de 2008. Es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la descontaminación visual, la protección del paisaje, el medio ambiente sano y la protección del espacio público con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo expuesto le corresponde regular y controlar lo referente a la Publicidad Exterior Visual en la Ciudad, y con fundamento en el Decreto 136 de 2008, tomó medidas especiales para el otorgamiento de registro de vallas comerciales, mediante el procedimiento establecido en la Resolución 927 de 2008, modificada por la Resolución 999 del mismo año, exigiendo, además, los requisitos y documentos indicados en la Resolución 931 de 2008. En cuanto al análisis de los estudios de suelos y estructurales, se debe aplicar la Metodología establecida en la Resolución No 3903 de junio 12 de 2009, cuya base fundamental es el Decreto 033 de 1998 ó Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente - NSR-98, reglamentario de la Ley 400 de 1997.

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO					
DESCRIPCIÓ	ÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES			
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	37.74	(De las memorias de cálculo y planos)			
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	12/16	(De las memorias de cálculo y planos)			
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo)			
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	(De la solicitud de prórroga)			
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2	(De la visita técnica)			
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	(De la visita técnica)			
*7. Ubicación del elemento	EDIFICACIÓN PRIVADA	(De la solicitud de Prórroga y de la visita técnica)			
*8. Texto de Publicidad	SIN PUBLICIDAD	(De la visita técnica)			
9. Orientación Visual	Norte - Sur	(De la solicitud de Prórroga y de la visita técnica)			
*10. Tipo de Vía	V- 1	Eje vial AK 30			
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Visita Técnica)			







LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO						
DESCRIPCIÓ		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES				
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(Visita Técnica)				
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(SINUPOT-SDP, Visita Técnica)				
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	(Visita Técnica)				
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)				
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	(SINUPOT-SDP)				
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	(SINUPOT-SDP)				
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	(VISITA TÉCNICA)				
*19. Uso del Suelo ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS	TRATAMENTO: REDUNCION URBANA AREA DE ACTIVIDAD: REDUNCION L	PERMITTIDOS PARA LA DIRECCION AK 30 5 B 37 (AX 30 5 B 37, AX 30 5 B 39, AX 30 5 B 39) RECONLEGE: REC				
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO	(VISITA TÉCNICA)				





LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO					
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES				
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	Buena	(VISITA TÉCNICA)			
*22.Porcentaje de Publicidad		NO APLICA			
*23. Área vegetal		NO APLICA			
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo		NO APLICA			

^{*}Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde. e.SE ACOMPAÑA CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO FIRMADA POR EL SEÑOR JORGE PLESTED DELGADO, CON LA DIRECCIÓN CARRERA 30 No. 5 B - 37 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CON FECHA 23/04/2008.

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO



5.2 EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL 5.2.1. DE LOS PROFESIONALES

EMPRESA/INGENIERO DE SUELOS:	CONSULTORÍA ESPECIALIZADA/HÉCTOR ALEJANDRO PARDO		
* EMPRESA/INGENIERO CALCULISTA:	CONSULTORÍA ESPECIALIZADA/HÉCTOR ALEJANDRO PARDO		

B

Página 6 de 20 BOGOTÁ MEJOR



HÉCTOR ALEJANDRO PARDO

M.P. No.25202 - 76580, CND

*INGENIEROS/CARTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADOS DEL COPNIA: CARTA DE RESPONSABILIDAD EJECUCIÓN DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES, DEL 12/09/2010.

5.2.2. DE SUELOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES (Aplica para elementos con estructura tubular)

a. DEL ESTUDIO DE SUELOS

Qu – Kpa:	618.39		
Profundidad de Cimentación – MT:	2.40	Alternativas de Cimentación	Cimentación superficial mediante zapatas con diferentes secciones
Asentamiento Máx. Esperado – MT.:	0.008	(Mínimo 2):	(relación B/L=1, B/L=0.75 y B/L=0.50)
Tipo de Suelo (Sistema USC):	CL		

NR: NO REPORTA NA: NO APLICA

OBSERVACIONES: EL estudio de suelos analizó como alternativa de cimentación superficial mediante zapatas con diferentes secciones (relación B/L=1, B/L=0.75 y B/L=0.50), y una profundidad de desplante de 2.40 m. sobre un estrato de arcilla inorgánica de color habano de baja plasticidad con oxidación. Resistencia al corte no drenada Cu= 75.00 Kn/m2. Presenta registro de sondeo, perfil estratigráfico, límites de consistencia, granulometría. No se encontró el nivel de agua libre.

b. DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES (Aplica para elementos con estructura tubular)

PARÁMETROS OBTENIDOS O UTILIZADOS DEL ESTUDIO DE SUELOS

Qadm – Kpa:			
	206.13	Cimentación adoptada:	Q de falla afectado por un factor de seguridad de 3
Prof. Desplante Cimentación – MT:	2.40	аиоріача.	

OBSERVACIONES:

El calculista adopta como tipo de cimentación una zapata de B=L=2.80 y h=2.40 m. En concreto de F'(c)= 3000 P.S.I.

c. EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURALES:



^{*}Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.



PARÁMETI		SECCION NO	OBSERVACIONES
Tipo de Valla:	Excéntrica		(De la visita técnica, planos)
* Altura Total – MTS.:		16	(Según memoria).
Fuerza Horizontal Máxima – KN:	Viento:	17.80	(Según memoria).
	Sismo:	18.23	(Según memoria).
Momento Máximo - KN-MT:	Resistente:	683.25	(Según memoria).
	Actuante:	223.58	(Según memoria).
Dimensiones del Mástil:	D - Plg.:	20	(Según memoria y planos)
	E - Plg.:	3/8	(Según memoria y planos)
Dimensiones del Soporte Horizontal:		12	(Según memoria y planos)
	E - Plg.:	5/16	(Según memoria y planos)
*Dimensiones de Soportes Paneles (Cerchas ó Perfiles Lámina Delgada):		Тіро.:	Cercha con perfil L 2*1/8"
	L (Mts) x A (Mts) y Calibre (Plg):	4	(Según memoria y planos)
Dimensiones Cimentación Adoptada:		2.80	(Según memoria y planos)
	L - Mts.:	2.80	(Según memoria y planos)
	H - Mts.:	2.40	(Según memoria y planos)
Dimensiones del Refuerzo	9	3/4	Según memoria y planos)
Principal de la Cimentación:	Long Mts.:	2.95	
*Dimensiones de los Anclajes.:		1.1/4	(Según memoria y planos)
*Diversities of the	Long Mts:	1.40	Son 14 Un
*Dimensiones de las Platinas:		1.1/4	Según memoria y planos)
	B x L - Mts:		
	D – Plg:	36	Según memoria y planos)
*Dimensiones Estructura Soporte:	D - Plg:		NO APLICA
	E Plg:		NO APLICA
*Dimensiones Tubos Base:	D - Plg:		NO APLICA
	E Plg:		NO APLICA





NR: NO REPORTA NA: NO APLICA

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) - VALLA INSTALADA (Aplica para elementos con estructura tubular)

(Análisis Estático ó Dinámico)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO	OBTENIDO	CUMPLE	
			EXIGIDO		SI	NO
MOMENTO – KN-MT	683.25	223.58				
FZA HORIZ KN	97.61	18.23				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3.05	xx	
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	5.35	xx	
Qadm – Kpa	309.19	90.09	2.50 (***)	3.43	xx	

^{*} En suelo granular, 1.30 * Si Análisis Dinámico, 1.50

OBSERVACIONES:

- 1.- Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm) serán las que aparecen en la Resolución 3903 de Junio 12 de 2009.
- 2.- El calculista presenta las memorias de cálculo estructural de todas y cada una de las partes de la estructura metálica, así como de la cimentación de la misma. La superestructura se ajusta a las especificaciones señaladas por la NSR-98, tales que permiten conceptuar que está en capacidad de resistir las solicitaciones máximas a las que puede verse sometida, de acuerdo con las condiciones de diseño.
- 3- El plano estructural presenta todos los detalles constructivos de manera clara, lo que permite su revisión por parte de la SDA en su labor de seguimiento y control.

PRESENTACIÓN PLANOS ESTRUCTURALES (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos Publicitarios Verdes)

	SI	NO	OBSERVACIONES
L			

Página 9 de 20

^{**} En suelo Granular, 1.25

^{**} Si Análisis Dinámico, 1.40

^{***} En Suelo Granular, 2.00 *** Si Análisis Dinámico, 1.75



xx	PRESENTA TODAS LAS PARTES DE LA ESTRUCTURA EN LOS PLANOS

6. VALORACIÓN TÉCNICA: Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; a la luz de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-98). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

- 1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Av. Carrera 30 No. 5 B 37 dirección actual, con orientación NORTE SUR, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2013ER103461 del 14/08/2013.CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.
- 2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.

Es viable la solicitud de prórroga con radicado No. 2013ER103461 del 14 de Agosto de 2013, ya que cumplió con los requisitos exigidos y lo solicitado en el requerimiento técnico 2014EE032881 del 26/02/2014. Se sugiere al Grupo Legal prorrogar el registro con una vigencia de DOS (2) años.

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, presentado por la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A** identificada con NIT.830104453-1, mediante radicado 2013ER103461 del 14 de agosto de 2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico 05290 del 11 de junio de 2014, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

OTÁ

Página 10 de 20



Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Página 11 de 20
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto 459 de 2006 y 2° del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2013ER103461 del 14 de agosto de 2013, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería 856007 del 30 de julio de 2013.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización".

GOTÁ

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia Página 12 de 20



Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

"c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta."

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

"b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso."

Que conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico.

Que por lo anterior, si bien la solicitud de prórroga del registro de la valla tubular se radicó el 14 de agosto de 2013, bajo lo preceptuado en la Resolución 931 de 2008, actualmente para resolver el término del registro que se llegue a otorgar, ya no puede fundarse en dicha Resolución, sino que deberá cimentarse en una norma vigente.

Que, por lo tanto, esta Secretaría debe pronunciarse sobre la aplicación de las normas en el tiempo, ello como consecuencia de encontrarse ante el problema jurídico que envuelve a la solicitud de registro objeto de este pronunciamiento, ya que sobre las leyes se predica el principio de irretroactividad, esto es, la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que previo a la Resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la Resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 931 de 2008: "VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a

Página **13** de **20**

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003", por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elementos tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(…)

Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.
 Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.
 (...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 5°. Responsabilidad civil extracontractual. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital.

La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV)."

Que el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

"ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su

BOGOTÁ MEJOR

Página **14** de **20**



colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

Que el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgase la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

"Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se

Página **15** de **20**

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos." (Subrayado fuera del texto original)

Que una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por la sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A identificada con NIT.830104453-1, mediante radicado 2013ER103461 del 14 de agosto de 2013, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 05290 del 11 de junio de 2014, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente Acto Administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que a través del numeral 1, del Artículo 5 de la Resolución 1037 del 2016, se delega en La Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 9, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)"

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia Página 16 de 20



En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A** identificada con NIT.830104453-1, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Tubular Comercial, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 5 B - 37 sentido norte-sur de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., como se describe a continuación:

Tipo de solicitud:	Expedir prórroga de un registro de PEV				
Propietario del elemento:	MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A identificada con NIT.830104453-1	Solicitud de prórroga y fecha	2013ER103461 del 14 de agosto de 2013		
Dirección notificación:	Carrera 49 No.91-63	Dirección publicidad:	Avenida Carrera 30 No. 5 B - 37		
Uso de suelo:	Zona Residencial con Zonas delimitadas de Comercio y Servicios	Sentido:	Norte -Sur		
Tipo de solicitud:	Prórroga publicitaria con registro	Tipo elemento:	Valla Tubular Comercial		
Término de vigencia del registro	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo				

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

Página 17 de 20
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



PARÁGRAFO TERCERO. - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO CUARTO. – El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) SDA.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Incluir en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 5 B - 37 sentido norte-sur de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

Página 18 de 20



PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO CUARTO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Será responsable por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo. El propietario de inmueble o vehículo y el anunciante de la valla serán responsables en caso de no identificarse al propietario de la estructura.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A** identificada con NIT.830104453-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 49 No.91-63, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO. - PUBLICAR la presente providencia en el Boletín Legal de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. – Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página **19** de **20**



RESOLUCIÓN No. <u>01053</u> Dado en Bogotá a los 17 días del mes de abril del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2008-1996

_					,	
EI	2	n	^	r	^	

INDIRA ALEXANDRA BEJARANO RAMIREZ	C.C:	1012329910	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 1058 de 2015	FECHA EJECUCION:	01/03/2018
Revisó:									
JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C:	52967448	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20180256 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/03/2018
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/03/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A		CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/03/2018
Aprobó:									
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/03/2018
Firmó:									
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	Ν	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/04/2018

